

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente, lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que haya de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4985 *ORDEN de 29 de enero de 1996 de concesión de ingreso en la Orden Civil de Alfonso X El Sabio.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8) y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de ellos,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X El Sabio con la categoría de Cruz, a las siguientes personas:

Don Angel Luis Abós Santabarba.
 Don Ramón Acín Fanlo.
 Don José Luis Alcalá Vargas.
 Don Hilario Alvarez Fernández.
 Doña Inocencia Arbelo Alayón.
 Don Ramón Arozamena Sanzberro.
 Doña María Luisa Bailo Aznar.
 Don Javier Blasco Zumela.
 Don Mariano Blázquez Fabián.
 Don Evelio Carbonero Arroyo.
 Don Andréu Crespi Plaza.
 Doña Trinidad Crespo Alvarez.
 Don Eusebio Cueto Pradas.
 Don Marciano Cuesta Polo.
 Doña Carmen Culla Cortés.
 Don Jacob Chocrón Murciano.
 Don Santiago Debón Tortosa.
 Don José Luis Espinosa Iborra.
 Doña María Victoria Gallardo Núñez.
 Doña María del Carmen García Arribas.
 Don Juan Gómez Castillo.
 Don José Gómez Gijón.
 Don José Gómez Gil.
 Don Pablo González Pérez.
 Don José Luis González Uriol.
 Doña María Paz Gracia Gabarre.
 Doña María de los Angeles de las Heras y Núñez.
 Doña Primitiva Herrero Rosales.
 Doña Antonia Jiménez Robles.
 Doña Pilar de Larios Vega.
 Don Juan Latorre Durán.
 Don Jesús Lérica Domínguez.
 Don Rodrigo López Lafuente.
 Don Angel Llorente Morales (a título póstumo).
 Doña Josefa Marcos Martín.
 Doña María del Pilar Martín Arribas.
 Doña Adelaida Martín Sánchez.
 Doña Pilar Matilla Gómez.
 Don Santos Mazagatos García.

Doña Asunción Merino García.
 Don Javier Monente Zardoya.
 Don Sebastián Monzón Suárez.
 Doña María del Carmen Moreno Gorrón.
 Don José Muñoz Bueno.
 Don Pablo Eugenio Muro Sivert.
 Don Florencio Navarrete Romero.
 Doña María Noriega Alvarez.
 Don Carlos Orden Gonzalo.
 Don Carlos Salvador Pérez Bustos.
 Don Herminio Ramos Pérez.
 Doña Georgina Rodríguez Díaz.
 Don Eladio Rodríguez Ferrón.
 Doña Vicenta Rodríguez Rodríguez.
 Don Jesús José Rodríguez Rodríguez de Lama.
 Don Salustiano Rodríguez Vera.
 Don Vicente Ruiz Gañán.
 Don José Evaristo Sánchez Hernández.
 Don Salvador Sandoval López.
 Don José Sanz Barrio.
 Don Adolfo Senosiain Murugarren.
 Don Francisco José Serrano Gil.
 Don Jesús Angel Terán Fernández.
 Don Isidoro Torres Cardona.
 Don Alvaro del Valle García.
 Don Modesto Vega Alonso.
 Don Antonio Velasco López de Ocariz.
 Don Juan Antonio Vicente Pérez.
 Doña María Luz Vidal Sarjuán.
 Doña Juana María del Carmen Villavieja Vega (a título póstumo).

Madrid, 29 de enero de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

4986 *ORDEN de 1 de marzo de 1996 sobre delegación de competencias en diversos órganos del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Aprobado el Real Decreto 1954/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 2), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, resulta conveniente proceder a la refundición y actualización de las disposiciones mediante las cuales las autoridades del Departamento han venido delegando competencias en diversos órganos del mismo en los últimos años.

Ello resulta aún más aconsejable si se tiene en cuenta la legislación que, en todas las áreas propias de la acción del Departamento, se ha promulgado durante el mismo período de tiempo, el complejo desarrollo reglamentario de aquella, y la incidencia que precisamente en lo que hace al régimen general de competencias administrativas tiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la distribución de su contenido, la presente Orden ha seguido un criterio sistemático que se pretende resulte clarificador tanto para los órganos encargados de la gestión administrativa como para los ciudadanos, en cuanto interesados en los diversos procedimientos que les afecten, en sus relaciones con el Ministerio de Educación y Ciencia. Con este objeto aparecen agrupadas las distintas cláusulas de delegación de competencias en cinco bloques homogéneos por razón de la pertenencia de los órganos que reciben las respectivas delegaciones a las áreas de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (capítulo I), Secretaría de Estado de Educación (capítulo II), Subsecretaría (capítulo III) y Consejo Superior de Deportes (capítulo IV), añadiéndose en un capítulo V algunas delegaciones que afectan en general a órganos de los distintos sectores mencionados. Un capítulo VI recoge cláusulas imperativas a tener en cuenta conforme al régimen legal de la delegación de competencias.

Dentro de cada uno de los capítulos I a V, según corresponda, se ha procurado enunciar las competencias de modo que se expresen en primer lugar las que el Ministro delega en distintos órganos jerárquicamente subordinados, y a continuación las que los Secretarios de Estado delegan por su propia autoridad, para lo que la Orden viene a servir como medio de publicación; por último se aprueba por el Ministro la delegación de las competencias que el Subsecretario efectúa a su vez en otros órganos bajo la misma pauta de ordenación jerárquica.